

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-00947

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ALBA LUCIA CORREA ACOSTA, ELVIA LUZ CORREA ACOSTA, MARIA ELENA CORREA ACOSTA, MARIA EUGENIA CORREA ACOSTA, RAÚL DARÍO CORREA ACOSTA, ZOILA ROSA CORREA ACOSTA y LUCRECIA DE JESUS CORREA DE BETANCUR contra COLPENSIONES., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

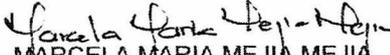
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$1.475.434 a cargo de los demandantes a prorrata y a favor de Colpensiones.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 124 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 18 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

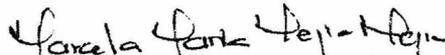
RADICADO 2016-00947

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaria del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$1.475.434
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$1.475.434

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS \$1.475.434 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

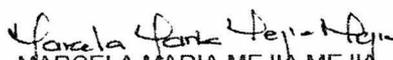
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 174 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 18 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria